

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 10 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4980

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 78, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 137, de 18 de Octubre de 1926.....	16751
Carta de Naturaleza.....	16781

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 93 de 1926, de 29 de Octubre, por el cual se hace el nombramiento de Gerente del Banco Nacional.....

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 106, de 26 de Octubre de 1926.....

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1741 de 21 de Octubre de 1926.....

Certificado número 1569 de registro de marca de fábrica.....	16782
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16782
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16782
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16782
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16782

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1926.....

Avisos Oficiales.....

Relaciones.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 139.—Panamá, Octubre 18 de 1926

El señor William Rusty, natural de la isla de Santa Lucía, Antilla inglesa, de 34 años de edad, soltero y empleado de comercio, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta del juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 7 de Octubre de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 49 Municipal de Panamá por los señores Ernesto Enrique Argote y Eduardo Myers, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez y seis años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor William Rusty, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor William Rusty.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor William Rusty, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de la isla de Santa Lucía, Antilla inglesa, de 34 años de edad, soltero y empleado de comercio; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 7 de Octubre de 1926.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor William Rusty, declarándolo panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y ocho días del mes de Octubre de 1926.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 93 DE 1926

(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se hace el nombramiento de Gerente del Banco Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la sensible muerte del señor don Próspero Pinel se produjo la vacante absoluta del puesto de Gerente del Banco Nacional, el Poder Ejecutivo de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley 3ª de 1923, designó provisionalmente para ese puesto al señor don Tomás Gabriel Duque, y en obediencia a lo preceptuado en el mismo artículo 69 y 19 de la Ley ya citada,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Enrique Linares, Gerente del Banco Nacional por lo que falta del período en curso.

Sométase este nombramiento a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional para los fines legales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, Octubre 26 de 1926.

En el anterior memorial dirigido al Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, expone el señor Robert H. Hall lo siguiente:

«1º El 14 de Octubre de 1904, la República otorgó al señor Luis Muñoz V. título de propiedad de una mina de oro de alusión denominada «La Rosita», ubicada en el Distrito de Pinogana.

«2º El señor Luis Muñoz V. pagó el impuesto correspondiente a dicha mina por 20 años, para quedar libre del impuesto sobre minas en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 88 de 1904.

«3º El señor Muñoz, quien reside en Garachiné, perdió todos sus documentos en una de las inundaciones del río Tuira, que hace unos años arrastró y se llevó su casa en Pinogana; el título de la mina «La Rosita» se salvó por encontrarse en Panamá entonces.

«4º Yo puedo declarar, bajo juramento, que yo vi en esa ocasión el recibo correspondiente al pago del impuesto por 20 años.

«5º El señor Luis Muñoz V. tiene un contrato congo para vender la mina «La Rosita», pero yo no puedo pagar el precio sin tener antes la seguridad que la mina está libre de impuestos o a paz y salvo con el Fisco.

«Yo he hecho todas las gestiones posibles para aclarar todo lo relativo a los impuestos pagados por esta mina, ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ante la Secretaría de Agricultura, y ante el Juez Ejecutivo de la Provincia;

pero en ninguna de estas Oficinas se encuentra nada con referencia a impuestos pagados o adeudados por esta mina.

«En estas condiciones, y con el objeto de perfeccionar el título de la mina mencionada, le dirijo el presente memorial en solicitud de autorización para hacer nuevamente el pago del impuesto por los 20 años, de conformidad con el artículo 88 de 1904.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El señor Robert H. Hall afirma que el señor Luis Muñoz V. pagó el impuesto correspondiente a 20 años, por la mina denominada «La Rosita», ubicada en el Distrito de Pinogana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 88 de 1904, los dueños de minas tituladas que hayan pagado el impuesto establecido y que no estén en litigio, pueden asegurar permanentemente la propiedad de ellas y quedar libres del impuesto en lo sucesivo, el pagan de una vez el impuesto correspondiente a veinte años.

Ahora, el señor Hall no ha podido comprobar con documentos o declaraciones al respecto, que el impuesto fue pagado por los 20 años como él afirma; pero también es cierto que debido a la pérdida o extravío de los libros catastrales correspondientes al año de 1904 no se ha podido establecer que sea falsa su aseveración; mediante esta especial circunstancia, se incurrió en injusticia, si no se le diera la oportunidad al señor Muñoz V. o al interesado señor Hall, para que perfeccionen el título sobre la mina «La Rosita», y como esto no se puede conseguir sin comprobar que se ha hecho el pago correspondiente, es decir, que se está a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Sección de Ingresos, para que reciba del señor Luis Muñoz V. o del señor Robert H. Hall, el impuesto de minas de que trata el artículo 33 de la Ley 88 de 1904, por el término de 20 años, por la mina denominada «La Rosita», ubicada en el Distrito de Pinogana, quedando el señor Luis Muñoz V. o quien sus derechos represente, eximido de pagar nuevo impuesto sobre dicha mina, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la mencionada ley.

Raviése copia de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MENDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1741

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1741.—Panamá, Octubre 21 de 1926

En escrito de fecha 17 de Abril del corriente año, el apoderado de la Ethyl Gasoline Corporation, conchillada en la ciudad de Moraine, Dayton, Condado de Montgomery, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para suscribir y distribuir en el comercio los siguientes productos: combustible para motor; aceites com-

bustibles para motor, y compuestos Antiknock para combustibles de motor, comprendidos todos en la clase seis, relativa a la preparación de productos químicos, de medicinas y productos farmacéuticos de los Estados Unidos de América.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva ETHYL, y se aplica a los efectos o en sus envases por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Ethyl Gasoline Corporation, de Moraine, Dayton, Condado de Montgomery, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Octubre 21 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1569, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1569

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Octubre de 1926.—Cada: 21 de Octubre de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1741, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Ethyl Gasoline Corporation, domiciliada en la ciudad de Moraine, Dayton, Condado de Montgomery, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: combustible para motor; aceites combustibles para motor, y compuestos antiknock para combustible de motor, comprendidos todos en la clase seis, relativa a la preparación de productos químicos, medicinas y productos farmacéuticos de los Estados Unidos de América, que se elabora o fabrica en Moraine, Dayton, Condado de Montgomery, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Abril de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Abril de 1926.

Panamá, a los veinte y un días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva «ETHYL», y se aplica a los efectos o en sus envases por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Cream of Wheat Company, domiciliada en Calle 5ª y Avenida 1ª Norte, ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, para amparar y distinguir en el comercio alimento de trigo para el desayuno (wheat breakfast food).

La marca en referencia consiste en la representación distintiva del busto de un cocinero negro



y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, cartones, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Remítel el poder que me faculta en el asunto con un memorial de esta misma fecha.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Octubre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que reposa en el Despacho a su digno cargo (véase certificado de registro No. 1439 de Noviembre 23 de 1925), su ilustre a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Radio Corporation of America domiciliada en No. 235, Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio tubos al vacío y válvulas, tubos al vacío y detectores de cristal, amplificadores para tubos al vacío, aparatos rectificadores para tubos al vacío, y eliminadores para baterías A. B. y C.

La marca en referencia consiste en la en la palabra distintiva

RECTRON

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 20 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 27 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Cream of Wheat Company», domiciliada en Calle 5ª y Avenida 1ª Norte, ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, para amparar y distinguir en el comercio alimento de trigo para el desayuno (wheat breakfast food).

La marca en referencia consiste en la presentación distintiva del busto de un cocinero negro; en la parte superior de éste se ven las palabras «CREAM OF WHEAT» en la parte inferior, la palabra WHEAT.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cartones, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 27 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición

alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica en el registro esta pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la «The Seabaker Corporation», domiciliada en 331, East Main, Ciudad de South Bend, Condado de St. Joseph, Estado de Indiana, para amparar y distinguir en el comercio automóviles y otros vehículos.

La marca en referencia consiste en una figura circular dividida en dos partes por una línea horizontal sobre la cual se lee la palabra distintiva «ERSKINE»; en cada una de las dos partes un acornado aparece la representación de un trébol de cuatro hojas (four leaf clover).



La marca se aplica a los efectos mismos y en las partes de éstos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Oportunamente presentará el certificado de registro correspondiente, y mientras tanto anexo constancia de que mis poderantes han presentado solicitud para el registro de dicha marca de fábrica en los Estados Unidos de América.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Octubre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1926.

As. 703. Oficio 1029 de 9 de los corrientes, del Juz. 3º Municipal de este Distrito, por el cual comunica a esta Oficina que se ha decretado secuestro sobre la balandra «La Delicia» (anteriormente «La Corona»), de propiedad de José Angel Gómez, a petición de Gil O. Montulía.

As. 701. Certificado 810 de ayer, del Gobernador de esta Provincia, en el cual consta que se ha inscrito en el libro de Matriculas de Comercios la casa de comercio establecida bajo el nombre Yok Lee de propiedad de Yok Lee.

As. 705. Escritura 576 de 16 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel María Correa vende a Juan Enrique Pérez, la finca 493, inscrita al folio 310 del tomo 132 de la Propiedad, por la suma de B. 500.00. Dicha finca se halla en la ciudad de Chitré.

As. 706. Escritura 1169 de 13 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Antonio Carbone traspasa a María Antonia Jara v. u. de Sierra un crédito hipotecario por valor de B. 11.500.00 y a cargo de Raúl José Calvo.

As. 707. Escritura 633, de 8 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en castellano «Compañía para servicios de Oficina S. A.» y en inglés «Office Service Company».

As. 708. Escritura 634, de 9 de este mes, de la Notaría 1ª por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la «Compañía del Club Antares» el 24 de Septiembre de 1926, en la cual se resolvió aumentar a 400 las acciones de dicha compañía.

As. 709. Escritura 1166, de ayer, de la Notaría 2ª por la cual Luis Dorati vende a Sing Kee una casa situada en el Distrito de Coán, por B. 11.000.00 y un establecimiento comercial en dicha casa por B. 1.890.00.

As. 710. Escrituras 1164, del 12 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Chockee.

As. 711. Copia del acta de remate verificado el 11 de este mes, en el Juzgado 3º de este Circuito, por el cual se le adjudica a Víctor Antonio de León Sáenz las dos séptimas partes pertenecientes a lo menor a Blanca Rosa y Enrique Augusto Korsí en la finca 890, inscrita al folio 312 del tomo 12 de la Propiedad, por la suma de B. 1297.70.

Panamá, Octubre 9 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año B. 6.00
• seis meses 3.00
• tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

- 1º Título debidamente legalizado;
- 2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y
- 3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 36 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (lo de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, de siertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—10

PLIEGO DE CARGOS

del contrato sobre la alimentación de los presos de la Cárcel Modelo.

1º El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año que comenzará a contarse desde el día en que sea aprobado el contrato respectivo por la Secretaría de Gobierno y Justicia, la alimentación de los presos, rematados y detenidos en el establecimiento de castigo de este Circuito, denominado «Cárcel Modelo», y al precio que allí se fije, conforme a las disposiciones del Reglamento de 6 de Febrero de 1919, de esta Gobernación, sobre alimentación de los presos de ese establecimiento, y en las condiciones siguientes:

a) El Gobierno fija como base máxima para los efectos de la licitación, la suma de B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso. La adjudicación del contrato se verificará en la persona que ofrezca suministrar al precio más bajo, y en la calidad especificada adelante, como ración diaria para cada preso, la mejor calidad de alimentos;

b) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad, con un pan de harina de trigo de 4 onzas;

c) De once a doce del día un almuerzo que consistirá en un buen sándwich de carne fresca, con huesos, y tres clases de verduras, tales como papas, frijoles, yucas y plátanos, con sus respectivos condimentos. Un plato de arroz con maní y un plato de carne guisada;

d) De cinco a seis de la tarde un plato de sopa variada, ya sea de frijoles, plátano, papilla y pasta; un plato de carne cocida; un plato de arroz, un plato de menestras; un pan de 4 onzas y una taza de café;

e) El Gobierno se reserva el derecho

de hacer examinar la calidad de los alimentos y suprimir todo aquello que pueda ser perjudicial a la salud de los presos y reemplazarlo por otro que lo sea en las condiciones estipuladas en el artículo... del contrato.

2º Las estufas de gas las vajillas y demás utensilios que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere esta licitación se conservarán en perfecto estado de limpieza por el Contratista.

3º El Contratista se compromete a dejar en el Banco Nacional, la suma de doscientos cincuenta habías (B. 250.00) para garantizar el cumplimiento de cual quita de las estipulaciones de este contrato.

4º No dará en la alimentación de los presos carne de cabeza ni vísceras ni animales enfermos.

5º Como este contrato se basa no solamente en la calidad sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta lo proveniente del clima y la naturaleza del trabajo material que ejecutan, la cantidad de alimentos que recibe debe estar en razón directa con las horas de trabajo diarias, las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente, y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia:

Pan	2 de 4 oz. c/u.
Carne	12 "
Papa, yuca, ñame, etc. mezclados ...	12 "
Frijoles o arvejas, lentejas o garbanzos	6 "
Arroz	12 "
Azúcar	2 "
Mantequilla	1 "
Café	2 tazas.
Sal y condimentos.	los necesarios.

6º El pago de gas que se consuma en la cocción de los alimentos de los presos que se encuentren en la Cárcel Modelo, será por cuenta del Contratista.

7º El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por décadas y mediante cuentas visadas por el Director de la Cárcel Modelo y el Gobernador de la Provincia.

8º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, implica al Contratista la multa de B. 25.00 a B. 50.00 que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

9º Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera del establecimiento de castigo tantas veces mencionado, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

10º La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estima conveniente.

EDICTOS

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Encarnación Batista en memoria de fecha 7 del corriente año ha solicitado en esta Administración se le expida a su favor, el título de plena propiedad gratuitamente, de un globo de terreno que mide tres hectáreas con setenta y cuatro metros cuadrados y dos metros cuadrados (3 h. 7.72 m. c.) y bajo los siguientes linderos: Por el Norte, terreno medido a Federico Monterrey; por el Sur, predio de Pablo J. Aued; y por el Oeste, terreno libre; por el Este, camino que conduce de Pájaro Abajo a Pesé. El terreno es de los comunes y no es de los inajudicables. Para la mensura de él el interesado contrató con el agrimensor Samuel Urrutia B., y acompañó a la solicitud los documentos legales y el plano del terreno por lo cual se dispuso por este despacho dar el curso legal correspondiente y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley

29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, otro que se remitirá a la Alcaldía de Pesé con el mismo fin y un ejemplar se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Administrador P. de Tierras,

DARÍO VILLALAZ.

El Secretario,

Arturo Pérez.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Faustino Mauro y Joaquín Canto, por memorial de fecha 25 de Agosto de 1926, han solicitado a esta Administración se les expida a su favor el título de plena propiedad gratuitamente, de un globo de terreno de quince hectáreas y bajo los siguientes linderos: por el Norte, predio de Cruz María y Quebrada de Remedio; por el Sur, el cerro del «Matito del Macano» y el cerro «El Guanábano»; por el Este, la cordillera del Saucillo y el cerro de la «Bruja»; y por el Oeste, terreno solicitado por Francisco Mauro y otros. El terreno es de los comunes y no es de los inajudicables. Para la mensura de él, el interesado contrató con el Agrimensor Samuel Urrutia B., y acompañó a la solicitud los documentos legales y el plano del terreno, por lo cual se dispuso por este despacho dar el curso legal correspondiente y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, otro que se remitirá a la Alcaldía de Ocú con el mismo fin y un ejemplar se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Se fija el presente edicto hoy 22 de Octubre de 1926.

El Administrador P. de Tierras Baldías e Inajudadas,

DARÍO VILLALAZ.

El Secretario,

Arturo Pérez.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nublado, como de un año de edad, marcado a fuego así: (2)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y haciéndole daños en sus propiedades de San Miguel de Sortavá, sin dueño conocido a pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1401 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, el que se crea con derecho al meritado animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nod A. del Cid A.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos plata panameña procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla r. bl. a. q. u. a. o. s. a. d. a. por debajo y sin hierro ni señal alguna distintiva, y este animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de evaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ninguno que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme lo sea entregado al Municipio de este Distrito.

Acoñida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pascual, de esta naturaleza y vecindad su halla depositado un caballo colorado, mostrenco, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «La Asiente» y «Llan-grande», Corregimiento de Cocle, sin saber quien sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la Secretaría de Este Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabarría se encuentra depositada una vaca bl. a. q. u. a. o. s. a. d. a. por debajo, con dos crías: la primera es una ternera como de año y medio de edad, sin señal alguna y el segundo es un ternero de mes y medio de nacido.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar denominado Los Caneles, donde a la cuarta marcada a fuego azul, F. sin señal de sangre, estos animales los ha denunciado el mismo depositario Chabarría por ser conocedor

(sic) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se considera dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no se procede al remate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T.

El Secretario,

Imael Fuentes.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Clirigo, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color tayo, como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marcado a fuego así:  en la pua de la izquierda, y N en la pua del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almádec» Corregimiento de Cocle, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha, pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 19 de Septiembre de 1926

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que por denuncia propuesta en este Despacho del señor Euterio Bernal, mayor de edad y vecino del caserio de El Higo jurisdicción de este Municipio, se encuentran depositados en poder del señor Benigno Ilguero, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra Y y marquilla en forma de una D, como también una yegua mora salpicada, marcada a fuego con un monograma JHP y marquilla curvilínea; que estos animales fueron denunciados por el señor Bernal como bien sin dueño conocido por haberlos así dejado en su casa unos señores que intentaron venderlos pero que le manifestaron de ir a buscar la guía y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 1600 fija en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho, antes de los treinta días que estará fijado este aviso.

San Carlos, 2 de Septiembre de 1926,

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Avila, se ha depositado un caballo colorado, chico, marcado en la pua del lado derecho con este ferrete  y en la pua del lado izquierdo con este otro  cuyo animal ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de «La Habana» de esta comprensión sin conocerse quien sea su propio dueño, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expresado señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—26

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, se encuentra depositada una yegua de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego: a la derecha o sea al lado de montar dos números (7, 7), y a la izquierda un número (2) volteado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos ocho años. La referida yegua fue encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un loro anaranjado de talla tercera, que se encuentra pastando sin dueño conocido por el lugar de San Morcote, jurisdic-

ción de este Distrito; como señal de sangre tiene la oreja derecha traza y lleva los siguientes hierros: en la pua izquierda R y en el lado derecho MS-R-E-I-A.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no hubiere ningún reclamo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Silipis G.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así:  (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florentino del O. Ortega.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potranea colorada, sin más señales que un hierro en la pua izquierda así: 

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926

El Alcalde,

José I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terrera.

30 vs.—10